

AUTO INTERLOCUTORIO
PROCESO EJECUTIVO
RADICADO NUMERO 2021 – 072

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, agosto dieciocho de dos mil veintiuno.

Dentro de la presente ejecución adelantada contra ANDREA MARCELA PALOMINO GAMBOA identificada con la c.c. no. 63.526.742 se libró Mandamiento de Pago el pasado 25 de mayo de 2020 y se ordenó la notificación en forma personal de la demanda y se decretó la medida de embargo y secuestro sobre el bien hipotecado.

Pues bien, a pesar de que las ordenes impartidas se notificaron a la parte ejecutante por Estados, ésta no ha cumplido con lo dispuesto en dicha providencia, toda vez que no se ha surtido la notificación personal de la demandada y tampoco se realizó el pago de los derechos de registro de la medida, a pesar de que se le hizo saber al ejecutante el turno que la Oficina de Registro de II.PP. asignó al oficio mediante el cual se comunicó la medida decretada.

En consecuencia, para efectos de continuar con el trámite que corresponde, SE REQUIERE a la parte ejecutante para que cumpla con la carga procesal de surtir la notificación del auto de mandamiento de pago a la demandada ANDREA MARCELA PALOMINO GAMBOA y diligencie el trámite de la medida decretada sobre el bien hipotecado.

Para el efecto la parte ejecutante cuenta con el termino de 30 días siguientes a la notificación que por Estados se haga de esta providencia, so pena de decretarse el Desistimiento Tácito, conforme el art. 317, num. 1º del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



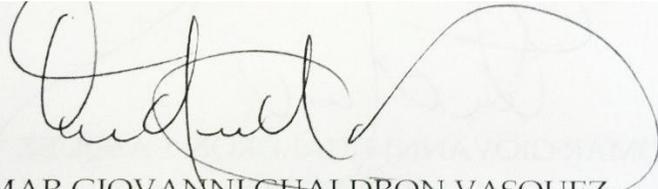
JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA

Juez.-

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **19 de agosto de 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No.

—.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.